



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0270-2007-PA/TC  
LIMA  
RAQUEL ALBERTA RODRÍGUEZ  
SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 13 de abril de 2009

**VISTO**

La solicitud de nulidad de la sentencia de autos, su fecha 14 de noviembre de 2007, presentado por doña Raquel Alberta Rodríguez Sánchez de Sánchez el 9 de enero de 2008; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. Sin embargo, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte y dentro del plazo de 2 días a contar desde la notificación de la sentencia, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese ocurrido.
2. Que la notificación de la sentencia objeto de la solicitud fue recepcionada por la demandante el día 26 de diciembre de 2007, y a fojas 21 del cuadernillo del Tribunal se encuentra la solicitud de nulidad con fecha 9 de enero de 2008; por lo tanto, la solicitud de la demandante deviene en extemporánea.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR